



DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO

Radicación: 68689 31 89 001 2023 00035 00

Al Despacho del Señor Juez, informando que el pasado 01/02/2024 se realizó emplazamiento a Herederos Indeterminados de César Eduardo Herrera Izaquita. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, 05 de marzo de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P. “8. *El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore*” se nombra a la abogada **CIBELES MARIA MARTINEZ HERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.768.054 y tarjeta profesional 321.455del C.S. de la J., quien ejerce la profesión en este municipio y puede ser notificado a la dirección electrónica cibemarhe@hotmail.com

Por lo anterior, es necesario aplicar el contenido del canon 48 del Código General del Proceso

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Publíquese en los estados y librese la correspondiente comunicación para que obre en el expediente y pueda ser tramitada por la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d899a5b33e967e5864b81f46b99f2cea0cf88d4c3d7f7f9003a2171881570a**

Documento generado en 05/03/2024 11:35:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>